

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL N°063-2012

RES. EXENTA D.J. N°106-725-2012

Santiago, 27 de julio de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-330-2012; la presentación de Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda., de fecha 5 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-330-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007.

Segundo) Que, con fecha 27 de junio de 2012 se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 5 de julio de 2012, el sujeto obligado Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda., presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado señala que acompaña certificado de la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo del Segundo Semestre de 2011, dando cumplimiento a la normativa aplicable, siendo posible concluir que efectivamente el sujeto obligado incurrió en los hechos que fundan los cargos formulados.

Quinto) Que, en relación a los documentos acompañados, estos son:

- a.- copia de Resolución Exenta D.J. N°106-330-2012 de Formulación de Cargos;
- b.- copia de certificado de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 27 de junio de 2012.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó con fecha 27 de junio de 2012, la declaración negativa del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y en los documentos acompañados por éste.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-330-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JG/AJC

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL
FAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero